



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31988

09/04/2018

82916

**AUTOR/A:** CIURÓ i BULDÓ, Lourdes (GMX)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el Gobierno no se plantea presentar un proyecto de Ley de modificación del Código Penal a consecuencia de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) a que alude Su Señoría.

El citado Tribunal señala expresamente cómo no puede afirmarse que la libertad de expresión en el ámbito de la crítica política sea un derecho ilimitado, ya que junto con la libertad de expresión como uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática y pluralista, también lo es la tolerancia y el respeto de la igual dignidad de todos los seres humanos.

La Sentencia del TEDH pondera entre el derecho fundamental a la libertad de expresión en el marco del ataque a instituciones del Estado y la “necesidad” en el caso concreto, ya no del recurso a la vía penal, que no se cuestiona, sino de las concretas sanciones impuestas, valorando en este caso su proporcionalidad y si los hechos enjuiciados fueron o no concretamente dirigidos a la propagación, promoción o justificación del discurso de odio y la apología de la violencia.

Pues bien, el Tribunal Supremo (TS), en consonancia con la doctrina del TEDH, se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre estos delitos y la relación que tienen con libertades y derechos de rango constitucional y se puede afirmar que la Jurisprudencia del TS ha evolucionado hacia una consideración distinta del conflicto de derechos, acogiendo la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la posición preferente que tiene la libertad de expresión sobre el derecho al honor, incluso sobre el derecho al honor del Rey.

Hay que recordar que los artículos 490.3 y 491 del Código Penal, que tipifican las calumnias e injurias contra miembros de la Corona, así como la utilización de sus imágenes de forma que puedan dañar el prestigio de la Corona, no han sido objeto de modificación desde la promulgación del Código Penal de 1995, con la salvedad de sustituir la mención al Príncipe heredero por la de Príncipe o Princesa de Asturias.

Además en estos preceptos, en muestra de la moderación del legislador en el uso de la vía penal se aplican penas pecuniarias que, incluso en el delito objeto de la Sentencia mencionada era aplicable alternativamente a la pena privativa de libertad, cuando la injuria no es considerada por los Juzgados y Tribunales como grave, y así se procedió en la Sentencia aludida.

Madrid, 11 de mayo de 2018